

ACUERDO No. 259
4 de febrero de 2010

Por medio del cual se aprueba un reglamento

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. La formación avanzada o de posgrado tiene por objeto la formación integral y la actividad investigativa que permite la formación de comunidades académicas, el desarrollo de las disciplinas y de las profesiones, la renovación y actualización metodológica y científica, el desempeño profesional especializado, y la contribución institucional a la búsqueda de soluciones a las necesidades del desarrollo.
2. Es política Institucional crear y consolidar programas de especialización, maestría y doctorado, orientados a la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, que, a la vez que responden a los requerimientos del progreso de la ciencia y respaldan la calidad académica de los programas de pregrado, posibilitan a la Universidad el cumplimiento de su responsabilidad social con el entorno regional y nacional.
3. Es función del Consejo Superior aprobar las políticas y los reglamentos de la Universidad que se requieren para el cumplimiento de la misión y la buena marcha de la Institución.
4. Es necesario modificar el actual Reglamento de Posgrado, a la luz de los principios de calidad, pertinencia, equidad y eficiencia.

ACUERDA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de los programas de posgrado de la Universidad de Ibagué.

Artículo 2. Objeto. El Reglamento de Posgrado tiene por objeto regular las relaciones académicas y entre los estudiantes de posgrado y la Universidad de Ibagué, mediante el establecimiento de las condiciones, compromisos, libertades, deberes y derechos mutuos, que hagan posible una buena formación y una vida universitaria armoniosa, en un marco

normativo académico y disciplinario acorde con las características y fines de la Institución y de la formación posgraduada

Artículo 3. Principios. La presente norma se fundamenta en las disposiciones de la educación superior relativas a posgrados en las normas pertinentes de la Institución y en los siguientes principios:

- a) El proceso de formación se orienta por principios humanistas, éticos y académicos, que propician el cultivo de una actitud creativa y de sana crítica, propias de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte, las humanidades y la filosofía.
- b) La cátedra en la Universidad es libre, lo que implica que las materias objeto de las diferentes formas de la actividad académica podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico, sin que ningún punto de vista político, social, filosófico o religioso pueda ser impuesto por el profesorado, los estudiantes o las autoridades universitarias
- c) Los estudiantes contarán con libertad de aprendizaje entendida como el libre acceso a todas las fuentes de información. Los servicios de información que la Universidad provea, tendrán sus propios reglamentos para garantizar su uso en condiciones de calidad y equidad.
- d) El ingreso a los programas académicos que ofrece la Universidad no está limitado por consideraciones de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición económica, política o social. Estará siempre abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas.
- e) La Universidad promoverá la búsqueda de la excelencia académica en cada uno de sus programas académicos.

Artículo 4. Propósitos. Los programas de posgrado de la Universidad de Ibagué tienen como propósitos generales, los contemplados en su Misión y en su PEI, es decir, se orientan a la formación integral de personas, ciudadanos y profesionales dispuestos a colaborar en la solución de las necesidades y los conflictos de sus conciudadanos y a impulsar el progreso de la región y del país mediante la innovación en todos los campos de la vida social. También buscan contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad, a través del desarrollo de la investigación, el avance de la ciencia la tecnología orientadas al progreso regional.

Artículo 5. Marco normativo. Para cumplir los objetivos de los programas de posgrado se tendrá en cuenta el marco normativo que expida el Gobierno Nacional para dichos programas y las políticas que defina la Universidad en esta materia.

Artículo 6. Administración. Los programas de posgrado de la Universidad de Ibagué están adscritos a las facultades. Para su administración, ejecución y evaluación cuentan con un coordinador, el comité curricular de facultad y el apoyo del respectivo programa académico.

Artículo 7. Comité de Posgrados. Para los efectos contemplados en el presente reglamento, existe el Comité de Posgrados, que está integrado por el vicerrector(a), quien

lo preside; por un(a) representante de los coordinadores de los posgrados, por facultad y por el coordinador(a) de los posgrados en convenio; este comité podrá invitar a otras personas relacionadas con los programas, según el caso. Sesionará mensualmente o cuando la situación lo amerite y podrá proponer al Consejo Académico, para su aprobación, cambios al reglamento de posgrados, la apertura de nuevos programas, de nuevas cohortes o cierre de programas ya existentes.

TÍTULO II. LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 8. Currículo. El currículo de los programas de posgrado comprende el conjunto de actividades académicas, el plan de estudios, las actividades de investigación, sistemas de ingreso, evaluación y titulación, en cuyo seno son posibles la formación, el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

Parágrafo: Todos los docentes de estos programas deben poseer título de posgrado, por lo menos del mismo nivel del programa en el que se desempeñan

Artículo 9. Plan de estudios. Un plan de estudios de posgrado es un conjunto de asignaturas con objetivos de formación explícitos en una profesión o disciplina, asociado a desarrollos en investigación en el área específica o afines, organizado por períodos académicos expresamente definidos en secuencias, duración, programas, intensidad horaria y créditos académicos. El plan de estudios debe ser aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva, por el Consejo Académico y finalmente por el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad de Ibagué.

Artículo 10. Asignaturas. Las asignaturas constituyen la unidad básica de los planes de estudio. Comprenden los contenidos básicos para la formación de los estudiantes, en coherencia con una propuesta curricular particular. Pueden desarrollarse desde enfoques diversos y tener el carácter que determinen los lineamientos institucionales para la gestión curricular de los posgrados.

Artículo 11. Créditos. A cada asignatura corresponde un número de créditos académicos que será fijado en el plan de estudios de cada programa, de acuerdo con el tiempo requerido para el trabajo con acompañamiento docente y el tiempo de trabajo independiente que debe realizar el estudiante, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto 2566 de 2003.

El número de créditos de los programas de especialización y maestría de la Universidad de Ibagué debe estar dentro de los siguientes rangos:

Especializaciones: entre 20 y 24 créditos

Maestrías: entre 38 y 42 créditos

Parágrafo: El número de créditos a cursar en la modalidad de cursos libres no podrá ser superior al 30% del total de créditos del respectivo programa.

Artículo 12. Tipos de asignaturas. Las asignaturas se clasifican en básicas, profesionales o específicas y de profundización, las cuales tendrán carácter de obligatorias o electivas.

- a) **Asignaturas básicas.** Desarrollan los temas que constituyen el fundamento científico y teórico del programa y se consideran indispensables para el logro de los objetivos propuestos.
- b) **Asignaturas profesionales o específicas.** Aportan el conocimiento del campo profesional correspondiente al programa
- c) **Asignaturas de profundización.** Buscan ahondar en temas particulares que guardan relación directa con el programa y con los intereses del estudiante.
- d) **Asignaturas obligatorias.** Constituyen la base teórica, profesional y científica del programa, consideradas como básicas y profesionales.
- e) **Asignaturas electivas.** Son aquellas que el estudiante puede seleccionar según su interés.

Parágrafo: Todos los programas de posgrado de la Universidad deben incluir un seminario de desarrollo regional, el cual constituye requisito de grado, con valor de un (1) crédito y un mínimo de 12 horas de trabajo con acompañamiento docente.

Artículo 13. La investigación. De conformidad con el Decreto 1001 de 2006, la investigación es componente fundamental de las maestrías, particularmente de las denominadas maestrías de investigación, orientadas al desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de generación de nuevos conocimientos desarrollos tecnológicos o innovaciones. En las maestrías de profundización, el trabajo de grado puede dirigirse a la investigación aplicada.

Artículo 14. Líneas de investigación. Una línea de investigación es un núcleo de problemas que se constituyen en objeto estable de investigación continuada y sistemática de uno o varios grupos. Están relacionadas con el campo disciplinar o profesional de las maestrías y apoyan la formación que estas proporcionan en el campo de las de competencias investigativas. Es deseable que los trabajos de grado se nutran a la vez que fortalezcan dichas líneas.

Artículo 15. Período académico. Se entiende por período académico el lapso que un programa de posgrado toma como unidad para el desarrollo de sus asignaturas.

Artículo 16. Programación curricular. Todas las actividades curriculares deberán ser programadas conjuntamente por la facultad a la cual está adscrito el posgrado y por la dirección del programa académico correspondiente, y divulgadas por los medios apropiados. La programación debe contener los eventos, las fechas y lugares en los cuales se realizan tales actividades.

Artículo 17. Formas de escolaridad. Las especializaciones y maestrías de profundización podrán adoptar la modalidad de escolaridad semipresencial o de fines de semana o de escolaridad concentrada en algunas semanas o períodos.

Artículo 18. Modalidades pedagógicas. Los posgrados aquí reglamentados utilizarán metodologías propias de la presencialidad, sin perjuicio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TITULO III. LOS ESTUDIANTES

CAPITULO 1. LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 19. Estudiante. Para efectos del presente reglamento, estudiante de posgrado es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos en funcionamiento que ofrece la institución en este nivel de formación.

Artículo 20. La calidad de estudiante. La calidad de estudiante de posgrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico de este nivel y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 21. La permanencia. La permanencia del estudiante en la Universidad depende de su rendimiento académico, de acuerdo con los términos del presente reglamento, del cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener la calidad de estudiante y del respeto a los principios éticos y disciplinarios propios de la vida institucional y consagrados en la Ley y la normatividad interna vigente.

Artículo 22. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante de posgrado se termina o se pierde:

- a) Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- b) Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Universidad por inasistencia, rendimiento académico insuficiente o incumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
- c) Cuando haya cancelado voluntaria y reglamentariamente la matrícula.
- d) Cuando el estudiante haya sido expulsado.
- e) Cuando se obtiene un promedio ponderado global inferior a 3.5 al final del periodo académico cursado.
- f) Cuando se pierde el 50% o más de las asignaturas del periodo académico en el que se encuentra matriculado.

CAPÍTULO 2. CLASES DE ESTUDIANTES

Artículo 23. Clases de estudiantes. Los estudiantes podrán tener el siguiente carácter:

- a) **Estudiantes regulares.** Son aquellos que cumplen con todos los criterios de selección de un programa de posgrado y han sido admitidos y completado su proceso de matrícula para un periodo académico determinado.
- b) **Estudiantes visitantes.** Son estudiantes visitantes los que cursan alguna(s) asignatura(s) en virtud de los convenios de la Universidad con otras instituciones de educación superior, del orden nacional o internacional. Los estudiantes visitantes estarán sujetos, académicamente, a las disposiciones del presente reglamento, a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales y a las disposiciones de ley.
- c) **Estudiantes de cursos libres y/o co-terminales.** Son estudiantes que cursan asignaturas de un plan de estudios de posgrado, sin que por ello adquieran la condición de estudiantes regulares del mismo.

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad de Ibagué, los consagrados en la Constitución Nacional y la ley y los siguientes que reconoce la Institución, de manera específica:

- a) Conocer oportunamente el plan de estudios del programa académico.
- b) Formular a los docentes preguntas pertinentes durante el desarrollo de las asignaturas.
- c) Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Universidad y obtener oportuna respuesta.
- d) Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad.
- e) Ejercer los recursos que procedan contra las sanciones que se les impongan.
- f) Conocer las calificaciones y evaluaciones de las pruebas o trabajos, dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación.
- g) Solicitar por escrito ante el coordinador del programa, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.
- h) Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
- i) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Utilizar todos los medios educativos y servicios de bienestar que posee la Universidad, dentro de los horarios establecidos.

Artículo 25. Deberes. Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad de Ibagué:

- a) Acatar los estatutos, reglamentos, políticas y procedimientos de la universidad.

- b) Respetar a la comunidad universitaria y a la Universidad de Ibagué.
- c) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- d) Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.
- e) Cumplir con los reglamentos y obligaciones de las instituciones donde desarrollen actividades académicas, por ejemplo prácticas y pasantías, entre otras.
- f) Hacer buen uso de los servicios e instalaciones de la universidad.

TITULO IV. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO 1. LA INSCRIPCIÓN

Artículo 26. La inscripción. Es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular en uno de los programas de posgrado de la Universidad, a través de los procedimientos definidos por ésta, con tal fin.

Artículo 27. Requisitos de inscripción.

- a) Presentar formulario de inscripción, debidamente diligenciado (físico o vía Internet)
- b) Hoja de vida
- c) Fotocopia del documento de identidad
- d) Fotocopia del diploma o acta de grado de pregrado
- e) Fotocopia de la libreta militar
- f) Tres fotos tamaño 3x4 con fondo azul
- g) Pago de los derechos de inscripción establecidos para los programas de posgrado

CAPITULO 2. LA ADMISIÓN

Artículo 28. La admisión. Es el acto por el cual la Universidad selecciona los futuros estudiantes de un programa de posgrado, quienes previamente han debido realizar su inscripción y cumplen con todos los requisitos y exigencias, incluido el del perfil requerido para cada programa de posgrado, con sujeción a los cupos disponibles en este.

Artículo 29. Requisitos de admisión.

Para ser admitido como estudiante regular de una especialización o maestría, se requiere:

- a) Estar inscrito en la forma y dentro de los términos establecidos por la Universidad.
- b) Poseer título de pregrado o su equivalente de acuerdo con las normas que determine el gobierno nacional para estudios en el exterior.
- c) Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determine cada programa.
- d) Presentar entrevista u otras pruebas establecidas previamente como requisito de admisión al respectivo programa

CAPITULO 3. LA MATRÍCULA

Artículo 30. La matrícula. Es el acto por medio del cual una persona, una vez admitida como estudiante, oficializa su vinculación a la Universidad, acto que se perfecciona únicamente con el cumplimiento pleno de los siguientes procesos: pago y legalización de los derechos pecuniarios y registro de asignaturas.

Parágrafo. La matrícula otorga el derecho a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Universidad. La persona que asista sin estar matriculada carecerá de los derechos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 31. Clases de matrícula. La matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria y de continuidad.

-Ordinaria: cuando se realiza dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

-Extraordinaria: la autorizada por el programa académico, después del plazo para realizar la matrícula ordinaria y hasta la segunda semana de clase; el costo de esta tendrá un recargo que será fijado por el Consejo Superior.

-De continuidad. La que debe suscribir el estudiante cuando la realización del trabajo de grado y su sustentación no se adelanta en el tiempo de duración de la correspondiente cohorte a la que pertenece el estudiante. El monto de esta matrícula será fijado por Acuerdo del Consejo Superior.

Parágrafo. El registro de asignaturas será posterior al pago de la matrícula. Los estudiantes que no hayan realizado la matrícula académica al concluir la segunda semana del semestre académico, no se considerarán matriculados aunque tengan reserva de cupo; en este caso no podrán solicitar certificaciones como estudiantes, ni asistir indefinidamente a clase, ni presentar evaluaciones.

Artículo 32. Cancelación de matrícula. La Universidad podrá cancelar la matrícula de un estudiante de posgrado, por las siguientes causales:

- a) Por voluntad del estudiante, previo acuerdo con la Institución y dentro de la vigencia del periodo. Si la cancelación se hace efectiva dentro de los quince (15) primeros días de clase, la Universidad le reintegrará el 50% del valor de la matrícula, cumplido este plazo no habrá lugar a devolución de dinero.
- b) Por presentación y utilización de documentos falsos.
- c) Por faltas disciplinarias contempladas en este reglamento.
- d) Por sanción académica, contemplada como causal de cancelación de la matrícula
- e) Por pérdida de los derechos civiles

Parágrafo. La cancelación de matrícula no implica la condonación de la deuda que el estudiante tenga con la Universidad. En este caso, los estudiantes deben acordar la forma de pago con la Oficina de Cartera.

CAPITULO 4. LOS REINGRESOS

Artículo 33. Reingresos. Los reingresos a los programas de posgrado podrán ser autorizados por el Comité Curricular de facultad, siempre y cuando no hayan transcurrido, entre las fechas de retiro y de la solicitud, más de dos (2) años, en el caso de las especializaciones, ni más de tres (3) cuando se trate de un programa de maestría o doctorado. Los estudiantes que reingresan deberán acogerse al plan de estudios y demás exigencias curriculares vigentes en el momento del reingreso y realizar las nivelaciones o actualizaciones necesarias, recomendadas por el Comité Curricular respectivo

Parágrafo. En ningún caso se autorizará el reingreso cuando el solicitante haya salido del programa por bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria.

CAPITULO 5. LA ASISTENCIA

Artículo 34. La asistencia. El estudiante que se matricula en un curso adquiere el compromiso de asistir, como mínimo, al 80% de las actividades académicas presenciales programadas, la inasistencia superior al 20% de un curso ocasiona la pérdida del mismo. La asignatura perdida podrá ser repetida en otro programa de posgrado en el que exista una asignatura con iguales características, previa autorización del coordinador del programa. En cualquier caso el estudiante debe cancelar el valor correspondiente a la asignatura, y sólo podrá repetirla por una vez.

Parágrafo 1. El porcentaje de faltas de asistencia se calculará sobre el total de horas de clase programadas; las faltas de asistencia deberán quedar consignadas en las respectivas fechas, en la lista que para tal efecto llevará cada profesor.

Parágrafo 2. A los estudiantes de cursos libres, al finalizar la asignatura cursada, se les otorgará una certificación de asistencia siempre y cuando cumplan con el mínimo establecido en este artículo. Estas certificaciones sólo podrán ser expedidas por la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 35. Excusas por inasistencia. Las excusas por inasistencia deberán ser entregadas al coordinador del programa en el término de los cinco días hábiles posteriores al evento, para que se juzgue en primera instancia la validez de la excusa. De encontrarla justificada, el coordinador del programa le informará al profesor y, si es del caso, programará conjuntamente con este la fecha y el modo para efectuar la actividad de reposición y su evaluación, una vez realizado el pago correspondiente a la prueba supletoria. Si la excusa es aceptada, el profesor levantará la falta de asistencia.

CAPITULO 6. LAS EVALUACIONES

Artículo 36. Carácter de la evaluación. La evaluación es un proceso que permite apreciar los conocimientos y competencias que proporciona y desarrolla en los estudiantes un determinado programa académico. La evaluación puede ser escrita, oral o práctica. Igualmente, puede ser presencial o virtual.

Parágrafo. Para las pruebas orales se podrá designar un jurado de acuerdo con su pertinencia y según la consideración del coordinador del programa.

Artículo 37. Tipos de evaluación. Las evaluaciones son:

- a) **Ordinarias.** Las realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo programado.
- b) **Supletorias.** Las presenta un estudiante regular en una fecha distinta a la programada en la asignatura. Se realiza por solicitud escrita del estudiante, previa autorización del coordinador del programa y la cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.
- c) **De validación.** Se realizan por solicitud escrita del estudiante para acreditar su conocimiento en una asignatura., Las autoriza el coordinador del programa y requieren el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. La preparación de la asignatura la asumirá el estudiante. Las validaciones serán programadas según solicitudes de los estudiantes y se realizarán en los períodos intersemestrales, por parte de un jurado integrado por dos profesores con conocimiento y experiencia en el tema o que dicten la asignatura.

Parágrafo: Cada programa de posgrado establecerá cuáles asignaturas son validables y cuáles no.

Artículo 38. Evaluación supletoria. Cuando un estudiante no presente una prueba académica prevista, o no asista a una práctica o visita evaluable, la nota será de cero (0,0), salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá solicitar una evaluación supletoria. Se entiende por justa causa, eventos de salud, circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 1. Trámite de la evaluación supletoria. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación correspondiente, el estudiante deberá solicitar personalmente y justificar ante la coordinación del programa, por correo físico o electrónico, la presentación de una evaluación supletoria. El coordinador del programa previa verificación de la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud, autorizará la evaluación supletoria.

Cuando la justificación sea por motivos de salud, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria, EPS, o médico particular con su respectivo registro profesional. Si la inasistencia fue por motivos laborales, deberá certificarse con una

comunicación firmada por la oficina de recursos humanos o el gerente de la empresa. En ambos casos deberán explicitarse las fechas de la incapacidad o del impedimento laboral

Parágrafo 2. Tipo y plazo de la evaluación supletoria. La evaluación supletoria deberá ser del mismo tipo de la realizada originalmente y, en todo caso, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el supletorio fue autorizado.

Parágrafo 3. No presentación de la evaluación supletoria. En caso de que el estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada, la nota será de cero (0,0), salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá solicitar por una sola vez, una nueva autorización de evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente capítulo.

CAPITULO 7. LAS CALIFICACIONES

Artículo 39. Las calificaciones. Las calificaciones de las asignaturas de los programas de posgrado podrán ser numéricas o cualitativas. Las primeras van de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), expresadas en unidades y décimas; la calificación aprobatoria será igual o mayor a tres punto cero (3.0). Las calificaciones cualitativas se expresarán con (a) si se aprueba y con (r) si se reprueba.

Parágrafo. Las pruebas no presentadas se calificarán con nota de 0.0, nota que se incluirá en el promedio, si no existe nota de prueba supletoria.

Artículo 40. Nota final. La nota final de un curso es igual al promedio ponderado de todas las calificaciones generadas en dicho curso.

Parágrafo. Toda asignatura reprobada deberá ser repetida, ya que no hay lugar a habilitaciones. En las notas finales, las centésimas, si las hay, se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco; las centésimas se eliminarán si fuesen inferiores. No se hará aproximación cuando se trate de obtener el promedio del período académico o el acumulado del programa.

Artículo 41. Reconocimiento de créditos. Los créditos asignados a cada asignatura cursada solo serán reconocidos si se obtiene nota aprobatoria en cada una de ellas.

Artículo 42. Promedios. El promedio del período académico se obtiene multiplicando la nota final de cada asignatura registrada en ese período académico por su número de créditos, los resultados así obtenidos se suman y se dividen por el total de créditos registrados en ese período.

Parágrafo. Las calificaciones que se reporten como consecuencia de la homologación y de la validación de asignaturas de que trata el presente reglamento, formarán parte del promedio acumulado.

Artículo 43. Segundo calificador. Los estudiantes pueden solicitar la revisión de una calificación mediante comunicación dirigida al coordinador del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o recibo de la calificación. El coordinador del programa autorizará la revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, caso en el cual el segundo calificador deberá pronunciarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización dada. La calificación asignada por el segundo calificador se tomará como nota definitiva.

Artículo 44. Evaluaciones a los estudiantes de cursos libres y/o co-terminales. A los estudiantes a quienes se les autorice cursar en alguna de estas modalidades, una o varias asignaturas de posgrado, se les aplicará el régimen de evaluación previsto en la asignatura que cursa.

CAPITULO 8. LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 45. Homologación de asignaturas. La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual la Universidad establece la equivalencia entre una asignatura cursada y aprobada con otra del plan de estudios que se está cursando, teniendo en cuenta el nivel de los programas, contenidos, número de créditos y demás características relevantes de las asignaturas. El número de créditos homologables no podrá ser superior al 30 % del total de créditos del respectivo programa.

Artículo 46. Proceso de homologación. La aprobación de homologaciones es competencia del Comité Curricular del Programa. Para que proceda la homologación, la asignatura ha debido ser cursada y aprobada con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0), en un programa debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución universitaria extranjera reconocida oficialmente en Colombia. La solicitud deberá presentarse en los períodos previstos para tal fin y acompañarse de certificados oficiales, de conformidad con las normas vigentes. Aceptada la homologación, se registrará la calificación final que el estudiante obtuvo y se reconocerán los créditos establecidos para la asignatura dentro del plan de estudios del programa al que ingresa.

Parágrafo. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la modalidad de cursos libres pueden ser homologadas cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la Universidad para adquirir la calidad de “estudiante regular” en un programa de posgrado. En las maestrías de investigación no se homologarán las asignaturas básicas.

CAPITULO 9. LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO 47. De la validación. La validación consiste en la presentación de una evaluación escrita u oral, la cual será realizada y calificada por un profesor del área, en la que el estudiante demuestra el dominio de los contenidos de la asignatura que pretende validar. Solo procederá por una sola vez para una asignatura y es aprobada con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo. Si un estudiante no aprueba un examen de validación, la nota no será tenida en cuenta en su registro académico.

ARTÍCULO 48. De la solicitud. La validación solamente procede cuando el estudiante realice la solicitud antes de iniciar el respectivo programa de posgrado, según las fechas establecidas por el programa académico.

TITULO V. EL GRADO, EL DIPLOMA, LOS CERTIFICADOS

Artículo 49. Trabajo de grado. Este trabajo constituye un requisito de grado y deberá orientarse al análisis de un aspecto particular del campo de formación; al desarrollo de aplicaciones del conocimiento disponible o aportar nuevo conocimiento científico o tecnológico, a partir del conocimiento disponible y mediante el uso de estrategias metodológicas apropiadas. Cada programa de maestría establecerá los requisitos del trabajo de grado, según se trate de una maestría en investigación o en profundización

Artículo 50. Requisitos de los trabajos de grado. Para la elaboración, presentación y sustentación del trabajo de grado o de investigación, el estudiante deberá acogerse a los plazos fijados en el respectivo posgrado. Si vencido este término el estudiante no ha concluido su trabajo de grado o de investigación, deberá solicitar por escrito, ante el decano de la facultad, la ampliación del plazo. En el caso de las especializaciones esta prórroga podrá ser hasta de un (1) año y en las maestrías se autorizará según recomendación del director del trabajo. La solicitud del estudiante la debe resolver el director del programa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación.

Parágrafo. Durante el periodo de desarrollo de su trabajo de grado o de investigación, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula de continuidad que defina la Universidad para efectos de asesoría y uso de la infraestructura

Artículo 51. Evaluación de los trabajos de grado. El Consejo de Facultad propondrá, para aprobación del Consejo Académico, los lineamientos y políticas de elaboración, evaluación y sustentación de los trabajos de grado.

Artículo 52. Requisitos de grado. Para poderse graduar y optar al título correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan, de estudios del programa en el que está matriculado. Se entenderá como no cumplido este requisito, si se encontraren créditos reprobados de cualquier tipo de asignatura.
- b) Haber presentado el trabajo de grado y haber recibido nota aprobatoria del mismo, según la reglamentación de posgrados.
- c) Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la universidad y de la institución con la cual se tenga convenio, si fuere el caso.

Artículo 53. Plazos para el grado. Una vez terminado el plan de estudios el estudiante dispondrá máximo de dos (2) años para graduarse, en el caso de especialización, y de tres (3) para maestría. Vencido este plazo, el estudiante no graduado deberá solicitar por escrito la ampliación hasta por un año, adicionalmente deberá cursar y aprobar mínimo el 25% de los créditos de actualización, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes, y cumplir con los demás requisitos de grado vigentes; de lo contrario, deberá volver a iniciar el programa.

Artículo 54. Grado póstumo. En caso de que un estudiante fallezca y haya cursado y aprobado el 70% de los créditos académicos para obtener el grado, la Universidad podrá, previa aprobación del Consejo Académico, conferir el grado póstumo. En un lugar visible del diploma se sellará: "grado póstumo".

Artículo 55. Certificados. La Oficina de Admisiones y Registro es la dependencia competente para expedir los certificados relacionados con los programas de posgrado. Los derechos pecuniarios se fijarán por resolución del Consejo Superior.

Parágrafo. La Universidad de Ibagué no expide duplicados de diploma; en su defecto, expide a solicitud del interesado, una vez sean cancelados los derechos pecuniarios respectivos, el certificado en el cual consta que la institución le otorgó el título y que en constancia de ello, le entregó el diploma.

TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56. Del Régimen. El régimen sancionatorio de la Universidad, se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, de contradicción, de defensa y de doble instancia. Ningún estudiante de posgrado podrá ser sancionado por la Universidad sino conforme a la norma de conducta preexistente al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que en la Institución se establezcan para sancionar.

CAPITULO 1. LAS FALTAS

ARTÍCULO 57. Descripción de las faltas. Son faltas:

- a) Los comportamientos que coincidan con delitos y contravenciones de policía descritos en la ley penal colombiana.
- b) El consumo de estupefacientes.
- c) El atentar contra la integridad moral de quienes conforman la comunidad universitaria.
- d) El desacato a las sanciones impuestas por autoridad competente con base en este reglamento.
- e) Concurrir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
- f) El incurrir, por más de una vez, en faltas disciplinarias.
- g) Irrespetar los miembros de la comunidad universitaria.

- h) Obstaculizar o sabotear cualquier actividad académica, cultural, social o recreativa que realice la Universidad.
- i) Todo comportamiento que atenta contra el normal desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y el ambiente de respeto, lealtad, decoro y tolerancia que promueve la Universidad.
- j) Reincidir en el fraude de exámenes.
- k) Aprovechar el error de terceros.
- l) Cualquier comportamiento que constituya un atentado contra los deberes y derechos consagrados en este reglamento.

CAPITULO 2. LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58. De las Sanciones. Las faltas serán sancionadas con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Cancelación o suspensión de uno o varios servicios de la Institución por término definido.
- d) Cancelación de asignaturas.
- e) Cancelación del periodo académico.
- f) Retiro definitivo de la Universidad.

Parágrafo. La amonestación pública se hará mediante fijación, en la cartelera del programa académico, de una copia del acto por el cual se fija la sanción.

ARTÍCULO 59. Fijación de las sanciones. Para la determinación de la sanción, se tendrá en cuenta:

- a) El comportamiento académico general del estudiante.
- b) La existencia o no de sanciones por la comisión de faltas disciplinarias.
- c) Las modalidades de realización del hecho.
- d) Los motivos y las finalidades tenidas en cuenta por el infractor.
- e) La intensidad del dolo o de la culpa.
- f) Las consecuencias del hecho.
- g) Los perjuicios causados.
- h) El grado de participación en la falta.
- i) El comportamiento del estudiante con posterioridad a la comisión del hecho.
- j) Si obra por motivos nobles o altruistas o por motivos innobles o egoístas.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60. Del Debido Proceso. En todo caso, durante el proceso disciplinario la Universidad debe conservar y resguardar el principio del debido proceso y de los

fundamentos que lo constituyen, conforme con el contenido del artículo 29 y concordantes de la Constitución Política.

ARTÍCULO 61. Iniciación del Proceso Disciplinario. La investigación disciplinaria podrá iniciarse con base en queja, informe, aviso, comunicación o denuncia formulada por cualquier persona, o de oficio, por conocimiento directo.

ARTÍCULO 62. Competencia. El competente para la investigación y juzgamiento de las faltas en primera instancia es el Coordinador Académico del Posgrado. El competente para la segunda instancia es el Decano de la Facultad que apoya académicamente el Programa.

Parágrafo. La sanción que consiste en la cancelación de la matrícula o el retiro de la Universidad, solo podrá ser impuesta por la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 63. Trámite en primera instancia. Conocida por el Coordinador Académico del Posgrado la posible comisión de una falta disciplinaria, iniciará de inmediato la investigación de los hechos. Tendrá diez (10) días hábiles, posteriores a la notificación al interesado, para tomar la decisión a que haya lugar. Durante el trámite serán plenamente respetados el derecho de defensa y el derecho a la controversia probatoria.

ARTÍCULO 64. Trámite en segunda instancia. El Decano cuenta con diez (10) días hábiles para adelantar la revisión del fallo de primera instancia, confirmarlo, revocarlo, aclararlo o modificarlo. En segunda instancia no hay lugar a la práctica de pruebas. La decisión de segunda instancia será definitiva.

CAPITULO 4. RECURSOS

ARTÍCULO 65. De los Recursos. El estudiante tiene derecho a los recursos de reposición, de apelación y de súplica, este último ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 66. Del Recurso de Reposición. Se interpone ante quien profiera la decisión de primera instancia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que es conocido el fallo por el estudiante, y se sustenta por escrito. El Coordinador Académico del Posgrado deberá resolverlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 67. Del Recurso de Apelación. Se interpone ante el funcionario de primera instancia, sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve la reposición. Realizado este trámite, se dará traslado a la Vicerrectoría, para que resuelva como segunda instancia.

TITULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 68. Normas complementarias. El Consejo Académico de la Universidad podrá expedir acuerdos que complementen este reglamento según la naturaleza de los programas que se adelanten y podrá proponer al Consejo Superior modificaciones del presente reglamento.

Artículo 69. Convenios Académicos. Corresponde al Consejo Superior discutir y aprobar convenios para adelantar programas de posgrado, a propuesta del Consejo Académico

Artículo 70. Interpretación prevalente. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de mantener el orden académico en una determinada asignatura o grupo de estudiantes, el Consejo Académico podrá adoptar las decisiones que considere convenientes. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, le corresponderá al mismo Consejo, la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 71. Aplicación. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y rige para los estudiantes que ingresen a programas de posgrado con posterioridad a esta fecha.

Ibagué, cuatro (4) de febrero de dos mil diez (2010).

(Original firmado)
Eduardo Aldana Vades
Presidente

(Original firmado)
Alejandra López Lozano
Secretaria General